

En la ciudad de General Roca, a los días a los 2 días del mes de septiembre del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS" Expte. N° VR-00506-F-2026, previa discusión de la temática del fallo a dictar procedieron a resolver, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/07/2026 la demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 17/06/2026.

Que puestos los autos a disposición para la presentación del memorial escrito conforme a lo ordenado por el artículo 77 del Código Procesal de Familia la apelante no expresó agravios, por lo que corresponde declarar desierto el recurso.

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

RESUELVE: Declarar DESIERTO el recurso de apelación.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y vuelvan al Juzgado de Origen.